

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 23 de Setiembre último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.		Nombres de los rematantes.
			Ecs.	Mils.	
Benamira.	Heredad en 105 pedazos, 4 eras y huerto.	24 Agosto 1868	22000	»	D. Juan García Aguilera.
Yelo.	Otra en 106 id. y 2 huertos.	id.	6311	»	El mismo.
Fuentelepueco.	Un terreno, Pedriza.	26 id. id.	200	»	Eustaquio Ramos.
Id.	Otro, Llano Matamala.	id.	650	»	Dario Leaniz.
Langa.	Otro id., Coberteras y Valdehornos.	id.	1210	»	Cárlos Madrazo.
Id.	Otro id. Valles y Mimbrilla.	id.	1810	»	El mismo.
Id.	Otro id. el Plantío.	id.	910	»	El mismo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Octubre de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en las villas de Medinaceli y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DEL ESTADO.

DIÓGESIS DE SIGÜENZA.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Rústicas.—Menor cuantía.

CLERO.

Cabildo Colegial de Medinaceli.

Segunda subasta.

Números 1.484 (10.º) del inventario, y 259 de permutacion —Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de la villa de Medinaceli, procedente del

Cabildo colegial de la misma, que lleva en renta Romualdo Gil, por la anual de 2 escudos y 862 milésimas. Su terreno de 3.ª calidad, y tienen los dos espresados pedazos, linderos conocidos que espresa la certificación pericial unida al espediente. Su cabida es la de una fanega, 7 celemines de marco real, equivalentes á 65 áreas y 19 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta, el dia 13 de Octubre de 1865 bajo el tipo de 64 escudos 395 milésimas, precio de su capitalizacion, tasada por los peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Tomás Casado, práctico; y no habiendo tenido postor, se saca por la cantidad de 54 escudos 735 milésimas, igual á 547 rs. 35 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta, con arreglo á la real orden de 23 de Agosto y Circular de la Direccion general de Propiedades de 3 de Setiembre del corriente año.

Sin Postor

Religiosas Gerónimas de Medina.

Segunda subasta.

Números 1.541 del inventario y 513 de permutacion.—Una heredad en un solo pedazo de tierra en labor, de secano, sito en Medinaceli y pago que llaman Hoya de la villa vieja, procedente de las monjas Gerónimas, arrendada á José de Diego, por la anual de 2 escudos 300 milésimas. Su terreno es de 3.ª calidad. Linda N., corrales de D. Clemente Jodra, E. y S., eriales y O., con propiedad de Ecequiel Escolano. Su cabida es de una fanega y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 68 áreas y 91 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el dia 13 de Octubre de 1865, bajo el tipo de 51 escudos 750 milésimas, precio de su capitalizacion, tasada por los peritos D. Tomas Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Tomás Casado, práctico; y no habiendo tenido postor, se saca por la cantidad de 43 escudos 987 milésimas, igual á 439 rs., 87 céntimos, á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo á la citada real orden y circular.

Sin Postor

Cofradia de Veracruz de Medinaceli.

Segunda subasta.

Números 1 604 del inventario y 679 de permutacion.—Otra heredad en un solo pedazo de tierra de labor de secano, sita en la propia villa de Medinaceli y paraje llamado Hoyas de San Roque procedente de la cofradia de Veracruz de la misma que lleva en renta Andrés Lopez por la anual de 792 milésimas. Su terreno de 3.ª calidad. Linda N. con otra de Tomasa Lopez, E. otro de Bonifa-

cio Jodra, S. y O. con terrenos eriales. Su cabida es la de 10 celemines y 3 cuartillos de marco real, equivalentes á 57 áreas y 73 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el dia 13 de Octubre de 1865, por el tipo de 24 escudos en que habia sido tasada por los peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Tomás Casado, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 20 escudos 400 milésimas igual á 204 rs., a que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta, con arreglo á la real orden y circular citadas.

Sin Postor

Virgen del Tremedal.

Segunda subasta.

Números 2.543 del inventario y 1.023 de permutacion.—Otra heredad en un solo pedazo de tierra en labor, de secano, sito en la misma villa de Medinaceli, procedente de la Virgen del Tremedal de la misma, que lleva en renta Bernabé Lopez, por la anual de 800 milésimas. Su terreno de 3.ª calidad. Linda N. propiedad de los herederos de Blas Miranda, E. con otra de D. Victor Garcés, S. y O. con camino del tinte. Su cabida es de 4 celemines de marco real, equivalentes á 22 áreas y 35 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el dia 13 de Octubre de 1865 por el tipo de 18 escudos precio de su capitalizacion, tasada por los peritos D. Tomás Alonso y Trelles, Agrimensor, y Don Tomás Casado, práctico, y no habiendo habido postor se saca por la cantidad de 15 escudos 300 milésimas, igual á 153 reales á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta, con arreglo á las disposiciones citadas.

Sin Postor

Cofradía de San Roque.

Segunda subasta.

Número 1.605 del inventario y 680 de permutacion.—Otra heredad en un solo pedazo de tierra inculta de secano, sita en la propia villa de Medinaceli y paraje de las Hoyas de San Roque, procedente de la cofradía de este santo, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda por todos aires con terrenos eriales. Su cabida es la de 2 fanegas y un celemin de marco Real, equivalentes á una hectarea, 34 áreas y 14 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el dia 13 de Octubre de 1865 por el tipo de 36 escudos, precio de su tasacion, hecha por los peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Tomás Casado, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 30 escudos 600

milésimas, igual á 306 reales á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo á la Real orden y circular de que se ha hecho mérito.

Iglesia de Torralba del Ducado.

Segunda subasta.

Números 1.469 del inventario y 244 de permutacion.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Torralba del Ducado, procedentes de su Iglesia, que lleva en renta Andrés Lario por la anual de 3 escudos 584 milésimas. Su terreno de 2.º y 3.º calidad y tienen los citados pedazos linderos conocidos, según pormenor espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de una fanega y 7 celemines de marco Real, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 45 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.º subasta el día 25 de Setiembre de 1865 bajo el tipo de 85 escudos, precio de su tasacion hecha por los peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Antonio Jodra, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 72 escudos 250 milésimas, igual á 722 rs. 50 cént. á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo á la Real orden y circular referidas.

Religiosas Ursulinas de Sigüenza.

Tercera subasta.

Números 1.562 del inventario y 532 de permutacion.—Una heredad compuesta de 4 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término del pueblo de Fuencaliente, procedente de las Religiosas Ursulinas de Sigüenza, que lleva en renta Manuel Anguita por la anual de 4 escudos 300 milésimas. Su terreno de 3.º calidad y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, según por menor espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas de marco Real, equivalentes á una hectárea y 29 áreas.

Esta finca fué anunciada en 1.º y 2.º subasta en los días 25 de Setiembre y 18 de Noviembre de 1865, por los tipos de 96 escudos 750 milésimas y 72 escudos, precio de su capitalizacion y tasacion, hecha por los peritos D. Tomas Alonso y Trelles, agrimensor y D. Antonio Jodra, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad 67 escudos 725 milésimas, igual á 677 reales 55 céntimos, á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta, con arreglo á la Real orden y circular citadas.

PARTIDO DE AGREDA.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

Cabildo de las Unidas de Yanguas.

Tercera subasta.

Números 2.550 del inventario y 98 de permutacion.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Villaseca Somera, procedentes del Cabildo de las Unidas de Yanguas, que lleva en renta Celedonio Jimenez por la anual de un escudo 300 milésimas. Su terreno de 3.º calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de una fanega 3 celemines de marco Real, equivalentes á 80 áreas y 49 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.º y 2.º subasta en los días 19 de Julio de 1866 y 18 de Febrero de 1867, por los tipos de 40 y 29 escudos, precio de su tasacion y capitalizacion, hecha la primera por los peritos D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. Antonio Fernandez, práctico y no habiendo habido postor se saca por la cantidad de 28 escudos, igual á 280 reales á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta, con arreglo á las disposiciones citadas.

Animas de Villaseca Bajera.

Tercera subasta.

Números 2.549 del inventario y 127 de permutacion.—Una heredad compuesta de 11 pedazos de tierra de labor en secano y un huerto de regadío, sitios en término de Villaseca Bajera y Valduerteles, procedentes de las Animas de dicho Villaseca, que lleva en renta Manuel Jimenez por la anual de 2 escudos 700 milésimas. Su terreno de 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos y huerto linderos conocidos según por menor espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas y un celemin de marco Real, equivalentes á una hectárea, 34 áreas y 15 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.º y 2.º subasta en los días 19 de Julio de 1866 y 18 de Febrero de 1867, por los tipos de 60 escudos 750 milésimas y 58 escudos, precio de su capitalizacion y tasacion, hecha por los peritos D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. German Alfaro, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 51 escudos 637 milésimas, igual á 516 reales 37 cént. á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo á las repetidas disposiciones superiores.

sin postor

sin postor

sin postor

280 r

517

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentarnos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fuere rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo de importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 28 de Setiembre de 1868.— El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.